

g) Si se concurre al cupo como comerciante se deberá especificar si tiene tienda abierta al público o no, y en el primer caso, nombre y localización de la misma.

5.ª El no estar la mercancía suficientemente especificada o faltar alguno de los datos consignados en la solicitud será causa de denegación.

Cuando lo estime necesario, la Sección correspondiente podrá reclamar los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares contenidos en la declaración.

Madrid, 19 de julio de 1966.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia segunda convocatoria del cupo global número 35 (artículos de vidrio, porcelana y cristal).

La Dirección General de Comercio Exterior, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 35 (artículos de vidrio, porcelana y cristal).

Partidas arancelarias:

Ex-69.11	69.13
Ex-69.12	Ex-70.13

con arreglo a las siguientes normas:

El cupo se abre por cantidad no inferior a 12.500.000 pesetas (doce millones quinientas mil pesetas).

Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros desde el día 10 de agosto de 1966 al 10 de septiembre de 1966 inclusive.

En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías incluidas en una sola de las partidas arancelarias indicadas anteriormente.

Los representantes deberán adjuntar fotocopia del documento que les acredite como tales.

Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

En la especificación que se acompaña a la solicitud se indicará detalladamente la mercancía a importar y la partida arancelaria exacta que le corresponda.

Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, especialmente los relativos a «Justificación de la necesidad de esta importación» y «Datos relativos a la Entidad solicitante».

Madrid, 20 de julio de 1966.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia segunda convocatoria del cupo global número 36 (artículos de bisutería).

La Dirección General de Comercio Exterior, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 36 (artículos de bisutería).

Partidas arancelarias:

71.12 b.2
71.16

con arreglo a las siguientes normas:

El cupo se abre por cantidad no inferior a 3.750.000 pesetas (tres millones setecientos cincuenta mil pesetas).

Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros desde el día 10 de agosto de 1966 al 10 de septiembre de 1966 inclusive.

En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías incluidas en una sola de las partidas arancelarias indicadas anteriormente.

Los representantes deberán adjuntar fotocopia del documento que les acredite como tales.

Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

En la especificación que se acompaña a la solicitud se indicará detalladamente la mercancía a importar y la partida arancelaria exacta que le corresponda.

Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, especialmente los relativos a «Justificación de la necesidad de esta importación» y «Datos relativos a la Entidad solicitante».

Madrid, 20 de julio de 1966.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia segunda convocatoria del cupo global número 37 (recipientes de hierro o acero).

La Dirección General de Comercio Exterior, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 37 (recipientes de hierro o acero).

Partida Arancelaria:

Ex-73.23

con arreglo a las siguientes normas:

El cupo se abre por cantidad no inferior a 7.500.000 pesetas (siete millones quinientas mil pesetas).

Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros desde el día 10 de agosto de 1966 al 10 de septiembre de 1966 inclusive.

En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías incluidas en una sola de las partidas arancelarias indicadas anteriormente.

Los representantes deberán adjuntar fotocopia del documento que les acredite como tales.

Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

En la especificación que se acompaña a la solicitud se indicará detalladamente la mercancía a importar y la partida arancelaria exacta que le corresponda.

Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, especialmente los relativos a «Justificación de la necesidad de esta importación» y «Datos relativos a la Entidad solicitante».

Madrid 20 de julio de 1966.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 29 de julio de 1966.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,858	60,038
1 Dólar canadiense	55,739	55,906
1 Franco francés	12,214	12,250
1 Libra esterlina	167,012	167,514
1 Franco suizo	13,859	13,900
100 Francos belgas	120,611	120,974
1 Marco alemán	15,002	15,047
100 Liras italianas	9,599	9,627
1 Florín holandés	16,585	16,634
1 Corona sueca	11,589	11,623
1 Corona danesa	8,639	8,665
1 Corona noruega	8,369	8,394
1 Marco finlandés	18,587	18,642
100 Chelines austríacos	231,971	232,669
100 Escudos portugueses	208,342	208,969
1 Dólar de cuenta (1)	59,858	60,038
1 Dirham (2)	11,908	11,944

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Grecia, Hungría, Méjico, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, R. I. de Mauritania, Rumania, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 5.ª Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 1 de agosto de 1966.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que registrarán para la semana del 1 al 7 de agosto de 1966, salvo aviso en contrario.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,79	60,09
1 Dólar canadiense	55,44	55,72
1 Franco francés	12,14	12,20
100 Francos C. F. A.	22,80	23,03
1 Libra esterlina (1)	166,66	167,50
1 Franco suizo	13,80	13,87
100 Francos belgas	115,99	117,17
1 Marco alemán	14,92	14,99
100 Liras italianas	9,51	9,61
1 Florin holandés	16,46	16,54
1 Corona sueca	11,51	11,57
1 Corona danesa	8,59	8,63
1 Corona noruega	8,31	8,35
1 Marco finlandés	18,40	18,58
100 Chelines austriacos	230,35	232,65
100 Escudos portugueses	207,59	208,63
1 Dirham	9,50	9,59
100 Cruzeiros (2)	2,21	2,23
1 Peso mejicano	4,63	4,68
1 Peso colombiano	2,75	2,78
1 Peso uruguayo	0,55	0,56
1 Sol peruano	1,82	1,84
1 Bolivar	12,91	13,04
1 Peso argentino	0,22	0,23
100 Dracmas griegos	195,57	196,54

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 Libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland
(2) Esta cotización es aplicable solamente para billetes des de 100 cruzeiros, inclusive.

Madrid, 1 de agosto de 1966

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 22 de junio de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo entre don Antonio Molina González y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 16.226/1965, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre don Antonio Molina González, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre resolución de este Departamento de 24 de noviembre de 1964, que confirmó la de la Dirección General de Prensa de 15 de abril del mismo año, sobre inscripción del recurrente en el Registro Oficial de Periodistas, se ha dictado sentencia en 21 de abril de 1966, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimamos el recurso seguido a instancia de don Antonio Molina González, contra Orden de Información y Turismo de 24 de noviembre de 1964 por no ser ésta conforme a derecho. En su virtud, la anulamos totalmente, declarando en su lugar el derecho del demandante a ser inscrito en el Registro Oficial de Periodistas, lo que deberá ser llevado a cabo por la Administración; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), ambos de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1966.—P. D., Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 22 de junio de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo entre don José Ramón Orío Álvarez y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 17.374/1965, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don José Ramón Orío Álvarez, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre resolución de este Departamento de 2 de abril de 1965, denegando la inscripción del demandante en el Registro Oficial de Periodistas, ha recaído sentencia en 14 de mayo de 1966, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimamos el presente recurso seguido a instancia de don José Ramón Orío Álvarez contra Orden de Información y Turismo de 2 de abril de 1965, por no ser la misma conforme a derecho. En su virtud, la anulamos totalmente y en su lugar declaramos el derecho del demandante a ser inscrito en el Registro Oficial de Periodistas. Lo que deberá ser llevado a cabo por la Administración. Sin que hagamos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1965, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1966.—P. D., Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 22 de junio de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo entre don Carlos Giro Puig y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 15.795/1964, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Carlos Giro Puig, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre resolución de este Departamento de 25 de septiembre de 1964, denegando la inscripción del demandante en el Registro Oficial de Periodistas, ha recaído sentencia en 5 de mayo de 1966, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que con estimación total del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Gonzalo Castelló Gómez-Travijano, en nombre y representación de don Carlos Giro Puig, debemos anular y anulamos la resolución del Ministerio de Información y Turismo de fecha 25 de septiembre de 1964, denegatoria de la inscripción en el Registro Oficial de Periodistas del recurrente por no ser conforme a derecho, y declarar como declaramos que se proceda a tal inscripción en favor de dicho recurrente. Sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1966.—P. D., Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 22 de junio de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo entre don Eutiquio Tejedor Castillo y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 16.567/1965, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre don Eutiquio Tejedor Castillo, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre re-